



Secretaría Técnica Ley N° 21.440
PGD/SLP
E1459/2026



SANTIAGO, 3 MARZO 2026

EXENTA N° 166/2026

INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS
REGULADO EN EL ARTÍCULO 46 F DEL TÍTULO VIII BIS DEL
DECRETO LEY N°3.063 DE 1979, A ENTIDAD QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 46 A y 46 F del Título VIII bis del Decreto Ley N°3.063 de 1979, De las donaciones a entidades sin fines de lucro; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Exento N° 290, de 2025, del Ministerio de Hacienda; la Minuta Técnica N° 109, de 17 de febrero de 2026, de la Secretaría Técnica; y, la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la “SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA HIJOS DE BEIT JALA”, RUT N° 65.218.793-5 (en adelante también la “solicitante”), presentó una solicitud para su inscripción en el Registro Público de Entidades Donatarias, regulado en el artículo 46 F del Título VIII bis del Decreto Ley N°3.063 de 1979, De las donaciones a entidades sin fines de lucro (“Título VIII bis”).
2. Que, el artículo 46 A del Título VIII bis establece un régimen de donaciones a personas jurídicas sin fines de lucro, las que podrán ser en dinero o bienes corporales e incorporeales, a favor de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Donatarias señalado en el artículo 46 F del mismo cuerpo legal.
3. Que, el literal c) del citado artículo 46 A del Título VIII bis, establece los requisitos copulativos que deben cumplir las requirentes para solicitar su incorporación en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F.
4. Que, la Minuta Técnica N° 109, de 17 de febrero de 2026, precisa que la solicitante presenta antecedentes que la Secretaría Técnica revisó no realizando observaciones que impliquen el rechazo de su solicitud de inscripción, no obstante, su incorporación al Registro Público de Entidades Donatarias, y se hace teniendo en consideración los antecedentes presentados por la entidad, que cumplen con los estándares expuestos en la antes referida Minuta Técnica, por ende solo teniendo en consideración el apoyo que ha realizado directamente a través del convenio suscrito con la United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East), pero no por actividades que no tienen un vínculo directo en la ayuda humanitaria para la que existen llamados internacionales de cooperación a Palestina, en razón de los conflictos armados en esa zona, o que tienen que ver con el impulso a actividades académicas fuera de ese territorio, como son las actividades relacionadas con la Universidad de Belén en las páginas 13 y 22 a 24 de la memoria presentada por la solicitante.
5. Que, por consiguiente, procede la inscripción de la solicitante en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F del Título VIII bis, considerando que el reconocimiento de la promoción de los fines de la ley se hace teniendo presente las observaciones realizadas durante la revisión de antecedentes por parte de la Secretaría Técnica del artículo 46 del Título VIII bis.



HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : CZCD-3G6E-HM96-FH4I

6. Que, la solicitante deberá limitar el destino de las donaciones que reciba conforme al Título VIII bis a los alcances previstos en las observaciones de la Secretaría Técnica y en esta resolución exenta. Por consiguiente, no se considerará que se destinen a la promoción de los fines amparados por el Título VIII bis, los usos de las donaciones recibidas conforme a dicha ley, que se destinen a actividades que no cumplan con las características señaladas en el considerando 4°.

RESUELVO:

1. **INSCRÍBASE** en el Registro de Entidades Donatarias, regulado en el artículo 46 F del Título VIII bis, a la siguiente entidad:

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	RUT	FINES QUE ACREDITA PROMOVER CONFORME AL ARTÍCULO 46 LETRA A) DE LA LEY 21.440
SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA HIJOS DE BEIT JALA	65.218.793-5	La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.

2. **DÉJASE** constancia en el Registro, que la señalada entidad deberá limitar el destino de las donaciones que reciba conforme al Título VIII bis a los alcances señalados en las respectivas observaciones de la Secretaría Técnica y en esta resolución exenta. Por tanto, no se considerará que se destinan a la promoción de los fines amparados por el Título VIII bis, los usos de las donaciones recibidas conforme a dicha ley, que se destinen a actividades que no cumplan con las características señaladas en el considerando 4°, en concordancia con la Minuta Técnica N° 109, de 17 de febrero de 2026, de la Secretaría Técnica.

3. **REMÍTASE** copia de esta resolución exenta, a la solicitante, acompañando la Minuta Técnica N° 109, de 17 de febrero de 2026, de la Secretaría Técnica.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución exenta al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE
EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS DE LA LEY N° 21.440

HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Anexo:

- Minuta Técnica N° 109 de la Secretaría Técnica, de 17 de febrero de 2026.

Distribución:

- icalaf@avcpartners.cl
- carlos@petra.cl
- eduardo.lahsen@lahsenyucia.cl
- jabugattas@kayser.cl
- Secretaría Técnica Ley N° 21.440, Ministerio de Hacienda.
- Coordinación de Políticas Tributarias, Ministerio de Hacienda.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

